

N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, la propuesta de adecuación involucra la modificación integral del contenido del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, lo que conlleva a la aprobación de una nueva versión del Reglamento vigente, con el objetivo de regular la gestión y manejo integral de residuos sólidos derivados de los proyectos y actividades del sector Agrario y de Riego;

Que, el artículo 107 y el literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establecen que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial, y, tiene entre sus funciones la de proponer planes, programas, estrategias, normas y lineamientos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario, y la reducción de la vulnerabilidad y la adaptación y mitigación al cambio climático;

Que, mediante el Informe N° 00048-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-SXSN, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sustenta la propuesta de Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Sector Agrario y de Riego consta de cinco (5) Títulos, cuarenta y seis (46) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y cuatro (4) Anexos, la cual busca regular la gestión y manejo integral de residuos sólidos derivados de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego, que comprende la minimización de la generación de residuos en la fuente, la segregación, el acondicionamiento, la recolección selectiva, el transporte, el tratamiento, la valorización material y energética, el almacenamiento y la disposición final en áreas autorizadas, en el marco de una economía circular.

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, son puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; asimismo, señala que, el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, señala que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; y, el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;

Que, la propuesta de Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Sector Agrario y de Riego y el Decreto Supremo que lo aprueba, se subsumen en el supuesto contenido en el artículo 39 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, por lo que deben ser puesta en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en ese contexto, y conforme al marco normativo vigente, a través del Informe N° 0578-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta viable expedir una resolución ministerial que disponga la publicación del referido proyecto normativo por un periodo de diez (10) días hábiles, a efectos de recibir los comentarios, aportes, opiniones y sugerencias de las entidades públicas o instituciones privadas, y de la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

del Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI y, Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Se dispone la publicación de la propuesta de Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Sector Agrario y de Riego y el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: (www.gob.pe/midagri) por el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes y sugerencias.

Artículo 2.- Recepción de comentarios

2.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios se encarga de la recepción, sistematización, evaluación y consolidación de los comentarios, aportes, recomendaciones y sugerencias que se formulen respecto de los proyectos normativos citados en el artículo precedentes, así como de su incorporación, según corresponda, para la elaboración de la propuesta final del Reglamento.

2.2. Los comentarios podrán ser presentados a través del correo electrónico institucional: consultas_dgaaa@midagri.gob.pe, Mesa de Partes Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://mesadepartesdigital.midagri.gob.pe>) o a través de Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, ubicado en el Jirón Cahuipe N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CESAR MEZA MILLAN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2517652-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba la Lista de subpartidas nacionales de las mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO
N° 094-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional y de necesidad pública el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA – para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico;

Que, conforme al artículo 18 de la citada Ley, las mercancías que se internen en la Zona Comercial de Tacna, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona y que se han internado a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial, siempre y cuando procedan de los puntos autorizados en el referido artículo 18;

Que, el artículo 19 de la referida Ley N° 27688 establece que, por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, en aplicación de dichas disposiciones normativas se dictaron los Decretos Supremos N° 124-2003-EF, N° 134-2009-EF, N° 178-2012-EF, N° 253-2013-EF y N° 347-2021-EF, por los cuales se aprobó y amplió la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna;

Que, el Decreto Supremo N° 347-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la ampliación y la adecuación al Arancel de Aduanas 2017 de la lista de mercancías susceptibles de ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna, aprueba la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, lista que comprende 1 511 subpartidas nacionales;

Que, a través de los Oficios N° 013-2024-PCA/ZOFRATACNA y N° 0007-2025-PCA/ZOFRATACNA, el Presidente del Comité de Administración de la ZOFRATACNA propone la ampliación de la lista de subpartidas nacionales autorizadas a ingresar a la zona comercial de Tacna;

Que, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Economía y Finanzas han realizado las coordinaciones necesarias para la definición de la ampliación de la lista de subpartidas de la ZOFRATACNA respecto de la lista de subpartidas nacionales aprobada por el referido Decreto Supremo N° 347-2021-EF;

Que, la citada lista de subpartidas nacionales aprobada por el Decreto Supremo N° 347-2021-EF comprende 1 511 subpartidas nacionales, conforme al Arancel de Aduanas 2017, las cuales, luego de efectuarse la correlación teórica correspondiente con el Arancel de Aduanas 2022, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 404-2021-EF, equivalen a 1 557 subpartidas nacionales, y, para efectos de la ampliación propuesta, se incorporan 61 nuevas subpartidas nacionales, resultando una lista final de 1 618 subpartidas nacionales;

Que, de acuerdo con lo indicado en el literal k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra fuera del alcance de la obligación de presentar el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, dado que se trata de una disposición normativa de naturaleza tributaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el numeral 20 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna

Se aprueba la “Lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA – pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna”, a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef); del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur); y del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****ÚNICA.- Derogación**

Se deroga el Decreto Supremo N° 347-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la ampliación y la adecuación al Arancel de Aduanas 2017 de la lista de mercancías susceptibles de ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

2518013-1

**Designan Director de la Dirección General
de Abastecimiento del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2026-EF/49**

Lima, 21 de mayo del 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la